



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 317-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 SET. 2010

Visto:

El Expediente Administrativo N° 02486-2010, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **ANAHI HUANCA QUISPE**, contra la RDR N° 404 de fecha 03.Mar.10, así como el Expediente Administrativo N° 04361-2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 404 de fecha 03.Oct.10, la Dirección Regional de Educación - Ica nombró a partir del 01.Mar.2010 a doña **RINA GLADYS OLIVARES AYASCA** en plaza vacante de Código 116221483100 (3762), como profesora de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" - Santiago Ica, como consecuencia del Concurso Público para nombramiento de Profesores en el Área de Gestión Pedagógica de Educación Básica Regular.

Que, con fecha 17.Mar.10, doña **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, interpone ante la Dirección Regional de Educación Recurso Impugnativo de Apelación contra la citada Resolución Directoral N° 404, solicitando se revoque en todos sus extremos, Apelación que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevada a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1442-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a la instancia a través del expediente administrativo N° 2486 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, mediante el Oficio N° 460-2010-GORE-ICAGRDS/ORAJ, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 60° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectuó traslado de la Apelación a doña **RINA GLADYS OLIVARES AYASCA** a los efectos que tome conocimiento del mismo y haga uso de su derecho de defensa, quien mediante el Exp. N° 04361 hizo llegar su apersonamiento y alcanza sustento de su nombramiento como docente en la especialidad de Inglés.

Que, la recurrente doña **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, sustenta su Apelación en lo siguiente: - Que, en los **"Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramientos de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062"** en su Art. 12 - Requisitos para postular al ingreso a la Carrera Pública, literal a), señala: **Poseer Título Pedagógico de Profesor o Licenciado en Educación otorgado por una institución de formación docente (...)** El profesor debe acreditar necesariamente el **Título Profesional de profesor o licenciado en Educación para la modalidad forma, nivel, ciclo y/o especialidad de la plaza al que postula según los siguientes criterios: (...)** -**EBR Secundaria Área Curricular de Inglés -Título Profesional de Inglés;** - Que, la ganadora de la plaza de Profesora de Inglés **RINA GLADYS OLIVARES AYASCA**, no cuenta con el requisito mínimo como es tener Título Profesional Pedagógico en Inglés, a diferencia de la recurrente que si posee tal título, por lo que la ganadora debió ser descalificada, pues solo cuenta con Título Pedagógico en la especialidad de FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES, y que dicha docente ha adjuntado el Título de Segunda Especialidad en Inglés Educativo, el mismo que no es título Profesional Pedagógico en Inglés como lo requiere la norma, pues para ello se requiere haber cursado estudios superiores durante cinco años o diez semestres académicos ya sea en un Instituto Superior Pedagógico o en una Universidad mas no tan solo dos semestres. - Que, el propio Comité de Evaluación lo confirma en la Ficha de Evaluación donde no se le otorgó ningún puntaje por título Pedagógico, lo que significa que no cuenta con el citado título Pedagógico de Inglés - Que el Título requerido debe haber sido emitido por Institución de formación docente sin embargo el título que presenta la ganadora es de Segunda Especialidad que es otorgado por la Escuela de Post Grado, institución que no se ocupa de la Formación Docente, ya que con cualquier título puede hacer la especialidad,

Que, la profesora ganadora doña **RINA GLADYS OLIVARES AYASCA**, manifiesta lo siguiente en sus aclaraciones presentadas con Exp. N° 04361: - Que, por los mismos conceptos y durante el proceso la Prof. **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE** presentó al reclamo, así como denuncia administrativa ante el CADER de la Dirección Regional de Educación los mismos que fueron declarados IMPRODECENTES, no habiendo accionado impugnación alguna de conformidad con el Art. 209° de



la Ley 27444 por lo que se deduce que dicha profesora tácitamente acepto el Cuadro de Méritos y estar conforme con lo resuelto estando firme el segundo lugar obtenido por la antes citada profesora. - Que previo a la emisión de la Resolución de nombramiento, el CADER según Oficio N° 082 -2010-GORE-ICA-DREI-CADER y Oficio N° 754-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D, evacuó el Informe sobre la revisión efectuada a su postulación y reclamo de la profesora **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, recomendándose con justicia que se emita el acto resolutorio de nombramiento en razón de que el Título Profesional en Inglés Educativo fue expedido por la Universidad "José Carlos Mariátegui" de Moquegua e inscrito en la Dirección Regional de Educación de Moquegua. - Que independiente del Título en la Especialidad de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales logrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", también ha logrado obtener a nombre de la nación el Título Profesional de Segunda Especialidad en INGLÉS EDUCATIVO logrado en la Universidad "José Carlos Mariátegui" de Moquegua el que está inscrito en el Registro Pedagógico de la Dirección Regional de Moquegua con el N° 00409-O-DREMOQ, tal como se consigna en la RDR N° 0364, título que no ha sido observado ni por el Ministerio de Educación, ni la Dirección Regional de Educación de Ica. - Que, la profesora **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, ha presentado un Título de **"Diplomado Gestión Pedagógica de Calidad"** de fecha 05.Julio 2009 otorgado presumiblemente por la Facultad de Educación de la Universidad "José Faustino Sánchez Carrión" de Huacho el mismo que es adulterado y falsificado para los cual adjunta el Oficio N° 299-2010-COG-P-UNJFSC, del Presidente de Orden y Gestión de la Universidad Nacional JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, donde indica que en la citada Casa de Estudios no obra registro numerado alguno de diploma, certificados u otros emitidos oficialmente a doña **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante:

(i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutorios materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la pretensión de la recurrente esta dirigido a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 404-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y se ordene a la citada Dirección Regional proceda a su nombramiento en la plaza de Profesora de Inglés del la I.E "Sebastián Barranca" – Santiago Ica.

Que, en el caso materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la legalidad de los resultados del proceso de concurso para nombramiento para Profesora de Inglés en la IE "Sebastián Barranca" – Santiago Ica, implicando con ello establecer la legalidad y validez para el proceso de nombramiento del Título de Segunda Especialización en Inglés Educativo otorgado por la Universidad Jose Carlos Mariategui de Moquegua, presentado por doña RINA GLADYS OLIVARES AYASCA.

Que, la Segunda Especialización contrituye la formación profesional especializada, que profundiza una o más áreas de trabajo referidas a la primera profesionalización ofrecida en los Institutos Superiores Tecnológicos, Escuelas Superiores y Universidades, o desarrollan nuevas áreas de trabajo; el dominio de estas funciones es objetivo del proceso educativo y otorga al que las desempeña, la capacidad para el ejercicio profesional.

Que, En este contexto, y acorde a lo señalado en "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramientos de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062" aprobado con R.M N° 296-2009-ED, se puede indicar que doña RINA GLADYS OLIVARES AYASCA, además de contar con un Certificado Oficial de Capacitación con una duración de 480 horas en la ocupación de Inglés.- Básico, y adicionalmente al título Pedagógico que ostenta, también cuenta con un título en Segunda Especialidad de Inglés Educativo expedido y reconocido como tal, por la Universidad José Carlos Mariategui de Moquegua habiendo acreditando incluso su Registro en la Dirección Regional de Educación de Moquegua, el mismo que tiene toda su validez a los efectos de su nombramiento, pues ello constituye el desarrollo profesional docente así como el desarrollo integral de la persona humana, tal como lo señala la Constitución Política del Estado (Art. 13°), por lo que el puntaje obtenido es el reflejo de la debida calificación efectuada a la antes citada docente, razón por la que no se puede amparar lo peticionado por la recurrente, por lo tanto deviene en Infundado el recurso planteado.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N°031 7-2010-GORE-ICA/GRDS

Que teniendo en consideración que las autoridades de la Universidad "José Faustino Sánchez Carrión" de Huacho han señalado mediante el Oficio N° 299-2010-COG-P-UNJFSC, que el "Diplomado Gestión Pedagógica de Calidad" de fecha 05.Julio 2009 presentado en el proceso de nombramiento por la Prof. apelante ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE, no se encuentra registrado a nombre de la antes citada docente, situación que deberá ser aclarado por la Dirección Regional de Educación de Ica en aplicación del Principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", ya que en el procedimiento de autos, por tratarse de un procedimiento sumarísimo no existe el tiempo necesario para realizar las investigaciones y determinaciones que el caso requiere.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 608-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, contra la decisión contenida en la RD N° 404 de fecha 03.Mar.10 emitida por la Dirección Regional de Educación, confirmando la apelada en todos sus extremos, acorde a los considerandos contenidos en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Se remita los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ica, dejándose copia fedateada del mismo, a efectos que realice la fiscalización posterior y/o investigación de la documentación presentada por doña **ANAHI MARGGIE HUANCA QUISPE**, en aplicación del numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

